



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

24 de septiembre de 1993

Núm. 25-1

PROYECTO DE LEY

121/00011 Plantillas de las Fuerzas Armadas.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/00011.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas.

Acuerdo:

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Defensa.

Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un periodo de quince días hábiles, que finaliza el día 13 de octubre de 1993.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROYECTO DE LEY DE PLANTILLAS
DE LAS FUERZAS ARMADAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 31 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece que las plantillas máximas por categorías militares, fijadas globalmente para cada uno de los Ejércitos y para el conjunto de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, se determinarán por Ley.

Dichas plantillas deben ajustarse al texto aprobado por el Congreso de los Diputados, en su Sesión Plenaria celebrada el 27 de junio de 1991, sobre el modelo de Fuerzas Armadas y servicio militar, por lo que es conveniente determinar también las plantillas de tropa y marinería profesionales.

Con esta definición de plantillas, junto a la determinación del reemplazo para el cumplimiento del servicio militar que anualmente apruebe el Gobierno, se pretende alcanzar en el horizonte de la presente década unas Fuerzas Armadas con unos efectivos totales de 180.000 militares y una tasa de profesionalización superior al cincuenta por ciento.

Por otro lado, como fruto de la experiencia adquirida en más de tres años de aplicación de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, se efectúan, sin que ello suponga cambio sustancial del régimen establecido en la citada Ley, algunas adiciones a la misma.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Plantillas de cuadros de mando

Las plantillas máximas de cuadros de mando constituidos por militares de carrera y por militares de em-

pleo de la categoría de oficial de cada uno de los Ejércitos y del conjunto de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas son las siguientes:

Categorías	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas	Total
Oficiales Generales	125	52	53	45	275
Oficiales Superiores	3.798	1.294	1.148	1.269	7.509
Oficiales	6.376	2.149	2.174	1.979	12.678
Suboficiales Superiores	4.153	1.165	1.500	146	6.964
Suboficiales	12.460	4.079	5.250	513	22.302
Total	26.912	8.739	10.125	3.952	49.728

Artículo 2. Plantillas de tropa y marinería profesionales

Las plantillas máximas de militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales de cada uno de los Ejércitos son las siguientes:

Categoría	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Total
Tropa y marinería profesionales	26.500	13.000	10.500	50.000

Artículo 3. Personal de plantilla

1. Las plantillas a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Ley comprenden a todo el personal que se encuentre en las situaciones de servicio activo, disponible y suspenso de funciones.

2. Se considerará plantilla transitoria adicional de la categoría de Oficiales Generales, los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

Artículo 4. Distribución de plantillas

El Consejo de Ministros determinará las plantillas de cuadros de mando que corresponden a los distintos empleos, Cuerpos y Escalas, teniendo en cuenta las previsiones del planeamiento de la defensa militar, los tiempos medios de permanencia en los empleos que se determinan en la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y en sus normas reglamentarias de desarrollo y los créditos es-

tablecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Provisión anual de plazas

El Consejo de Ministros determinará la provisión anual de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y para el acceso a militar de empleo teniendo como referencia las plantillas fijadas en la presente Ley, con los factores de corrección necesarios para ir adaptando las proporciones entre Ejércitos y entre las diferentes categorías militares a las exigencias derivadas del planeamiento de la defensa militar.

Segunda. Denominación de los empleos de la Escala media del Cuerpo de Especialistas de la Armada

El apartado 2 del artículo 22 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, queda redactado de la siguiente forma:

«Los empleos del Cuerpo de Especialistas de la Armada son los de Alférez de Fragata a Capitán de Fragata en la Escala media y Sargento a Suboficial Mayor en la Escala básica.»

Tercera. Compromisos de militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales

1. Los militares de reemplazo que formen parte de unidades militares a las que se les asignen misiones fue-

ra del territorio nacional por un período igual o superior a tres meses podrán acceder a la condición de militar de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales, siempre que no se rebasen las plantillas presupuestarias de la citada categoría en su respectivo Ejército, mediante la firma de un único compromiso que finalizará quince días después de concluida la misión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar quince meses de duración contados a partir de la fecha de incorporación para la prestación del servicio militar.

2. Aquellos que deseen mantener a la finalización del compromiso la relación de servicios de carácter profesional con las Fuerzas Armadas deberán hacerlo optando a las plazas que se anuncien mediante convocatoria pública para ser cubiertas por los procedimientos de selección previstos en la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, considerándose como mérito el tiempo de servicio en las citadas misiones fuera del territorio nacional.

3. La ampliación del compromiso hasta quince días después de que concluya una misión en el exterior también será de aplicación a los militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales que así lo soliciten cuando su compromiso previo termine durante el desempeño de tales misiones y no hubieran solicitado u obtenido una ampliación de mayor duración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Normas de adaptación de plantillas

1. El Consejo de Ministros dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente los efectivos actuales de cuadros de mando a las plantillas fijadas en la presente Ley. En el plazo máximo de cinco años a partir de su entrada en vigor se deberán haber alcanzado las plantillas globales por Ejércitos y para el conjunto de los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, período de tiempo en el que continuará siendo de aplicación el apartado 3 de la disposición adicional octava de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional. Dicho plazo se entenderá sin perjuicio del período de adaptación de diez años previsto para los miembros de la Escala de la Guardia Real en el Real Decreto 994/1992, de 31 de julio, por el que se aprueban las normas reglamentarias de integración de la Escala de la Guardia Real en el Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Las plantillas de militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales se irán alcanzando progresivamente, en función de los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Segunda. Régimen transitorio de pase a la situación de reserva por años de permanencia en los empleos de Teniente Coronel de las Escalas medias y Suboficial Mayor de las Escalas básicas

Hasta seis años después de la finalización del plazo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria anterior, el pase a la situación de reserva en los empleos de Teniente Coronel de las Escalas medias y Suboficial Mayor de las Escalas básicas al cumplir seis años de permanencia en el empleo que se determina en el apartado 1a) del artículo 103 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, únicamente procederá si los interesados tienen en esa fecha una edad superior a 56 años. En caso de tener una edad inferior, el pase a la situación de reserva se producirá al cumplir la citada edad, a no ser que los interesados soliciten su pase a la reserva al cumplir seis años de permanencia en el empleo correspondiente.

Tercera. Régimen transitorio general de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

Se prorroga en dos años, para la Guardia Civil con carácter general y para las Fuerzas Armadas exclusivamente en lo que se refiere a las disposiciones relacionadas con historiales militares, el régimen transitorio general establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Ley 40/1984, de 1 de diciembre, de plantillas del Ejército de Tierra.

Ley 8/1986, de 4 de febrero, de plantillas de la Armada.

Ley 9/1986, de 4 de febrero, de plantillas del Ejército del Aire.

Disposición adicional segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Disposición adicional séptima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961